



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2019-00416-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN Nit: 900.362.528-4

DEMANDADOS: VIRGILIO ANTONIO ANDRADE LUGO CC.8.677.475

PEDRO GOMEZ CHARRIS CC No.846.853

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita medida cautelar.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante, solicita embargo y secuestro del remanente de los bienes, dineros, títulos judiciales y el producto de ellos embargados o los que llegaran a desembargarse; así mismo, la retención de los títulos judiciales que se encuentren libres o disponibles dentro del proceso que cursa en este mismo despacho, PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR, RADICADO: 423-2019 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, donde funge como DEMANDADO: PEDRO GOMEZ CHARRIS.

Este Despacho la decretará, teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en el inciso 1 del art. 466 del C.G.P, que a la letra reza: “*Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*”

Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes, dineros, títulos judiciales y el producto de ellos embargados o los que llegaran a desembargarse; así mismo, la retención de los títulos judiciales que se encuentren libres o disponibles del demandando PEDRO GOMEZ CHARRIS CC No.846.853, dentro del siguiente proceso:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 423-2019

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT No. 900.362.528-4

DEMANDADO: PEDRO GOMEZ CHARRIS C.C No. 846.853

JUZGADO: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Dicho remanente será con destino al presente proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, ____ 2023 ____ **LA**
SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2474a80842fb41f629c48bf40c6152d13832c75f8941b40dbe9f33e7aaed89**

Documento generado en 05/05/2023 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00451-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5

**DEMANDADO: NINI JHOJANA RICO MARTINEZ C.C. 22.491.397 Y JEAN CARLOS TORRES
LÓPEZ C.C. No. 1.127.577.729**

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, (Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que la parte demandante allega poder de nuevo apoderado judicial y se inscribe para entrega de título. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD –
Soledad, (Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto y verificado el informe secretarial, se tiene que JEAN CARLOS CAMARGO TORRES, actuando como representante legal de COOMULTIJULCAR, otorga poder especial, al abogado JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ, el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022 y artículo 74 del CGP.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Reconocer personería al DR JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ, identificado con CC No.1.045.749.500; y portador de la Tarjeta Profesional No. 349.689 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante dentro de los términos del poder conferido.
2. Entregar dinero conforme a saldo pendiente de liquidación de crédito y costas del presente proceso al DR JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00451-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5

**DEMANDADO: NINI JHOJANA RICO MARTINEZ C.C. 22.491.397 Y JEAN CARLOS TORRES
LÓPEZ C.C. No. 1.127.577.729**

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que la parte demandante allegó caución solicitada por el despacho a fin se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto informe secretarial, al ser revisado, resulta procedente la solicitud de medida cautelar que hace el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.,

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas, bolsillo, colchón, transferencia, tarjeta virtual o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financieras que posea o llegue a poseer la demandada NINI JHOJANA RICO MARTINEZ identificado (a).22.491.397 Y JEAN CARLOS TORRES LÓPEZ, identificado con CC N° 1.127.577.729, respectivamente, a su favor en las siguientes entidades: DAVIPLATA (notificacionesjudiciales@davivienda.com), NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (escribe@nequi.com) - (notificacjudicial@bancolombia.com.co) MOVII S.A. (servicio@movii.com.co) y DALE MAS SAS (ventas@dalemas.com).

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7087a2fe15a6c2424ad5446436821db9bcdd84427daccacf5a0afe20f8e0a33**

Documento generado en 05/05/2023 10:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00896-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4

DEMANDADO: MARINELYS HERNANDEZ MEJIA C.C. 50.969.293

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la demanda Ejecutiva de la referenciada, advierte el despacho que en el acápite de notificaciones, se indica que el demandado **MARINELYS HERNANDEZ MEJIA**, reside en la calle 27 #10A-39, jurisdicción del Municipio de Malambo.

El artículo 28 del CGP, dispone:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
..."

Así mismo, el numeral 3° de la norma ibidem, indica:

3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Como quiera, que el demandado la dirección de notificación del demandado es en el municipio de Malambo, misma locación para cumplimiento de la obligación, se remitirá la presente Litis a los juzgados promiscuos municipales de Malambo a fin de que sea repartido entre los mismo y realizar lo de su competencia.

RESUELVE

1. Declarar que este Juzgado carece de competencia por razón territorial para conocer la presente demanda ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **MARINELYS HERNANDEZ MEJIA** lo antes expuesto.
2. Remitir la presente demanda al correo de reparto de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00896-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4
DEMANDADO: MARINELYS HERNANDEZ MEJIA C.C. 50.969.293

3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ea2b76a1d89165eb2093a72d3ad02c1d83a9d5892105dd2582da5ad464ec84**

Documento generado en 05/05/2023 10:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00715-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 901.239.411-1

DEMANDADO: KERLIS PAOLA DE LEON VILLA C.C. 1.046.346.026

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho, que se hace necesario precisar sobre el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior en virtud, que, la parte actora pretende, se ordene el libre mandamiento de pago a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y contra de KERLIS PAOLA DE LEON VILLA. Sin embargo, conforme a la normativa referida encontramos los siguientes yerros:

1. Si bien indicó en el acápite de notificaciones indica que el correo electrónico del demandado KERLIS PAOLA DE LEON VILLA es kerlispao@gmail.com omitió el togado aportar evidencia que permita a este despacho cotejar que tal dirección pertenezca a la pasiva, el modo de obtención de la misma. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° del decreto 806 de 2020, ley 2213/2022.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. Negrillas del juzgado.*

2. Que el apoderado judicial de la activa omitió remitir el reverso de la letra de cambio sin numeración.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho procederá a inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00715-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 901.239.411-1

DEMANDADO: KERLIS PAOLA DE LEON VILLA C.C. 1.046.346.026

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por VIVA TU CREDITO S.A.S. y contra de KERLIS PAOLA DE LEON VILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°. - del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8501c0e8b6b3e1126384d465d677bf8ac2e114f3f6e610db83647b82e83089**

Documento generado en 05/05/2023 10:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758400300220090011600

INTERNO: 367M-3-2016.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860034313 - 7

DEMANDADO: SANDRA MILENA GUEVARA QUIJANO CC: 37750963

Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad.

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Cinco (5) de mayo de de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el representante legal de AECSA como nuevo cesionario allega cesión de crédito. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD –
Soledad, Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se solicita se dé trámite a cesión de crédito donde es nuevo cesionario **AECSA S.A.**

En fundamento a lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C., establece: *“La cesión de crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”.*

Así mismo el artículo 1960 ibídem, consagra: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.”.*

La cesión de crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, quien toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito y/o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, quien acepta y toma el nombre de cesionario.

En consecuencia, se acepta la cesión de crédito visible en el expediente digital que hace **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de demandante cesionarios del crédito dentro del presente proceso, y cedente, a favor de **AECSA S.A.**, para que tenga efecto la misma en contra de la demandada **SANDRA MILENA GUEVARA QUIJANO.**

En virtud a que nos encontramos dentro de un proceso ejecutivo en el cual la parte ejecutada se encuentra notificada, la respectiva notificación de la parte ejecutada se entenderá surtida con la notificación del presente auto por estado como se consignará en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo se requiere al nuevo cesionario nombrar apoderado judicial que lo represente.

El Juzgado,



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RESUELVE

1. Aceptar la cesión presentada por **DAVIVIENDA S.A**, en su calidad de demandante cesionarios del crédito dentro del presente proceso, y cedente, a favor de – **AECSA S.A**.
2. Para todos los efectos legales se reconoce a **AECSA S.A**, como cesionario del crédito, garantías y privilegios que le corresponden a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del presente proceso.
3. ENTIENDASE que la notificación a la deudora – demandada **SANDRA MILENA GUEVARA QUIJANO** de la cesión de derechos de crédito efectuado entre **DAVIVIENDA S.A**, en su calidad de demandante cesionarios del crédito dentro del presente proceso, **AECSA S.A**, se surtirá con la notificación del presente auto por estado.
4. Requerir a nuevo cesionario nombrar apoderado judicial que lo represente. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758400300220090011600
INTERNO: 367M-3-2016.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860034313 - 7
DEMANDADO: SANDRA MILENA GUEVARA QUIJANO CC: 37750963
Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad.**

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, () de de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que la parte demandante solicita medidas cautelares. Sírvase Proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Abril de Dos Mil Veintitres (2023).-

Visto informe secretarial, al ser revisado, resulta procedente la solicitud de medida cautelar que hace el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.,

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros o sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a nombre de la demandada SANDRA MILENA GUEVARA QUIJANO **CC: 37750963**, en la entidad financiera BANCO W SAS, con sede en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5111ef927f58ae727e3be4223c4be5a844f169bccf8e1610f86394633490cf6b**

Documento generado en 05/05/2023 10:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00722-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VISION DEL CARIBE “COOPVICAR” Nit. 900.481.352-5
DEMANDADO: MARIA MONTERO BOVEA C.C.32.819.683

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **MARIA MONTERO BOVEA** identificado con **C.C. 32.819.683** y en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE “COOPVICAR”** identificado con **Nit. 900.481.352-5** por la suma DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000), correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio No. 0970. Más los intereses moratorios desde el 04 de enero del 2021 a hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) señor(a) **ROCIO MENCO ESCORCIA** identificado con C.C. 22.443.522 y portador(a) de la T.P. 100.646 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00722-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIISON DEL CARIBE “COOPVICAR” Nit. 900.481.352-5
DEMANDADO: MARIA MONTERO BOVEA C.C.32.819.683

INFORME SECRETARIAL Soledad, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario legal mensual vigente, que devengue el(a) demandado(a) **MARIA MONTERO BOVEA** identificado con **C.C. 32.819.683**, en calidad de pensionado de la entidad **FUERZAS MILITARES**.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb14d9afb42e91096e05aac048cae71de96068b46e14428f3fc426a88aff2cdb**

Documento generado en 05/05/2023 10:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00717-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 901.239.411-1

DEMANDADO: JEAN CARLOS TORRES TAPIA C.C. 1.045.721.137

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho, que se hace necesario precisar sobre el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior en virtud, que, la parte actora pretende, se ordene el libre mandamiento de pago a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y contra de JEAN CARLOS TORRES TAPIA. Sin embargo, conforme a la normativa referida encontramos los siguientes yerros:

1. Si bien indicó en el acápite de notificaciones indica que el correo electrónico del demandado JEAN CARLOS TORRES TAPIA es jancatupa@hotmail.com omitió el togado aportar evidencia que permita a este despacho cotejar que tal dirección pertenezca a la pasiva, el modo de obtención de la misma. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° del decreto 806 de 2020, ley 2213/2022.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. Negrillas del juzgado.*

2. Que el apoderado judicial de la activa omitió remitir el reverso de la letra de cambio sin numeración.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho procederá a inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00717-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 901.239.411-1

DEMANDADO: JEAN CARLOS TORRES TAPIA C.C. 1.045.721.137

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por VIVA TU CREDITO S.A.S. y contra de JEAN CARLOS TORRES TAPIA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°. - del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9f4f6140d8dad14421f87dd7d357265665932bb09f31729f228df5319cf8d**

Documento generado en 05/05/2023 10:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00716-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 901.239.411-1

DEMANDADO: JESID DAVIT BONETT SULBARAN C.C. 1.042.437.917

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho, que se hace necesario precisar sobre el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior en virtud, que, la parte actora pretende, se ordene el libre mandamiento de pago a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y contra de JESID DAVIT BONETT SULBARAN. Sin embargo, conforme a la normativa referida encontramos los siguientes yerros:

1. Si bien indicó en el acápite de notificaciones indica que el correo electrónico del demandado JESID DAVIT BONETT SULBARAN es jesiddavitbonett@gmail.com@ gmail.com omitió el togado aportar evidencia que permita a este despacho cotejar que tal dirección pertenezca a la pasiva, el modo de obtención de la misma. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° del decreto 806 de 2020, ley 2213/2022.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. Negrillas del juzgado.*

2. Que el apoderado judicial de la activa omitió remitir el reverso de la letra de cambio sin numeración.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho procederá a inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00716-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 901.239.411-1

DEMANDADO: JESID DAVIT BONETT SULBARAN C.C. 1.042.437.917

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por VIVA TU CREDITO S.A.S. y contra de JESID DAVIT BONETT SULBARAN por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°. - del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11dd6c8b96c8a7b98e32a8bb2b01ef875e5003491466f839a1365d59b147597**

Documento generado en 05/05/2023 10:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-000441-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: EDGAR MIGUEL MIRANDA TORRES C.C. No. 72336398

INFORME SECRETARIAL – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL informándole que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita se sirva ordenar diligencia de secuestro del bien embargado dentro del proceso.

Sírvase proveer,

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, presenta memorial dirigido al correo institucional, solicitando se ordene la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 33C #15 -04 Apto 502 Interior 5, Conjunto Residencial Parques De Bolívar – Soledad Etapa 2 con N.º de matrícula inmobiliaria 041-158800 de la cual el demandado EDGAR MIGUEL MIRANDA TORRES es propietario, medida que fue inscrita en la oficina de registro instrumentos públicos ordenado mediante oficio N.º 506 de fecha 02 de junio de 2021 entidad que, informó que la medida decretada fue acatada, procediendo a su registro el día 22 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. 041-158800 de propiedad de EDGAR MIGUEL MIRANDA TORRES, ubicado en la Carrera 33C #15 -04 Apto 502 Interior 5, Conjunto Residencial Parques De Bolívar – Soledad Etapa 2
2. Expedir oficio y despacho comisorio de rigor, dirigido a la Inspección de Policía de Soledad (competente), con el fin de que practique diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble embargado, propiedad de la parte ejecutada EDGAR MIGUEL MIRANDA TORRES, dentro de la presente actuación.
3. Surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos a la Inspección de Policía competente con el fin de que practique la diligencia de secuestro, se le otorgan facultades DESIGNAR el secuestre, para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestre.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-000441-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: EDGAR MIGUEL MIRANDA TORRES C.C. No. 72336398
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a70b702156ebf52eb923980c66243fddd87ca5aa6a5186516aec664dc5e524**

Documento generado en 05/05/2023 10:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00726-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BRANDONG FARID FRANCO MEJIA C.C. 1.140.890.667

DEMANDADO: CARLOS MARTIN BONILLA POLO C.C. 1.143.123.377

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Cinco (5) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita corrección del auto que decretó mandamiento de pago. Sírvasse proveer..

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Cinco (5) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, solicitud suscrita por el DR BRANDONG FARID FRANCO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.890.667 de Barranquilla (Atlántico), actuando en nombre propio, solicita lo siguiente:

(...) ” la corrección del auto que libra mandamiento de pago, toda vez que las identificaciones se encuentran invertidas.” (...)

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **CARLOS MARIN BONILLA POLO** identificado con **C.C. 1.140.890.667** en favor de **BRANDONG FRANCO MEJIA** identificado con **C.C. 1.143.123.377** por la suma CINTO OCHENTA MIL PESOS M/L (\$180.000), correspondiente al capital suscrito en el acta de conciliación objeto de cobro. Más los intereses moratorios desde el 21 de septiembre del 2022 a hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y costas procesales.

Por lo anterior, se hace necesario, realizar la respectiva corrección de la identificación de las partes a fin de evitar posibles inconvenientes de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”, este Despacho,

RESUELVE

1. Corrijase el auto de fecha dieciséis (16) enero de dos mil veintitrés (2023), respecto a las identificaciones de las partes así: **Demandante** BRANDONG FARID FRANCO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.890.667 de Barranquilla (Atlántico) y **Demandado** CARLOS MARTIN BONILLA POLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.123.377.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00726-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BRANDONG FARID FRANCO MEJIA C.C. 1.140.890.667

DEMANDADO: CARLOS MARTIN BONILLA POLO C.C. 1.143.123.377

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene pendiente solicitud de medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del 30% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el señor CARLOS MARTIN BONILLA POLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.123.377, en su calidad de empleado de Concesionario UT SISTUR TRANSURBANOS, calle 65 No. 13-445 del municipio de Soledad - Atlántico, y correo electrónico recepción@utsistur.com; josepicon@utsisturtransurbanos.com. Librar los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean los(as) demandados(as) señor CARLOS MARTIN BONILLA POLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.123.377 en las diferentes entidades bancarias, en especial, las siguientes: 1. NEQUI, 2. DAVIPLATA 3. BANCO DAVIVIENDA S.A, 4. BANCO DE LA REPÚBLICA, 5. BANCO DE BOGOTÁ, 6. BANCO POPULAR, 7. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., 8. BANCOLOMBIA S.A., 9. CITIBANK COLOMBIA, 10. GNB SUDAMERIS S.A., 11. BBVA COLOMBIA, 12. COLPATRIA, 13. BANCO DE OCCIDENTE, 14. BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A., 15. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., 16. BANCO AV VILLAS, 17. BANCO W S.A., 18. BANCO CREDIFINANCIERA S.A.C.F., 19. BANCAMIA, 20. BANCO PICHINCHA S.A., 21. BANCOOMEVA, 22. CMR FALABELLA S.A., 23. BANCO FINANDINA S.A., 24. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., 25. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, 26. BANCO COMPARTIR S.A., 27. BANCO SERFINANZA S.A.. Límitese en la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$ 270.000,00) Correspondiente al valor de la obligación y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

TERCERO: Se abstiene de ordenar pretensión número tres de la solicitud de medidas cautelares por encontrarse inmersa en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a436052b647a3740c0074252414404672a65bda6d796d84af5b4616df8e49e**
Documento generado en 05/05/2023 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00682-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. Nit. 901.239.411-11
DEMANDADO: BRANDON JOSE MARRIAGA CARO C.C. 1.007.962.490

INFORME SECRETARIAL – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 29 de marzo de 2023 y notificado por el estado No. 48 de fecha 30 de marzo de 2023.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 29 de marzo de 2023 y notificado por el estado No. 48 de fecha 30 de marzo de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para que la parte actora hubiese presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución a la parte interesada.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00682-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. Nit. 901.239.411-11
DEMANDADO: BRANDON JOSE MARRIAGA CARO C.C. 1.007.962.490

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8a15ba910173c794e2b1a429683ee8bd8ad3173fbdfa7d817d760d3f486c75**

Documento generado en 05/05/2023 10:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00586-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 901.239.411-1
DEMANDADO: LUIS JAVIER RIVERO ANGULO C.C. 72283.810

INFORME SECRETARIAL – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 29 de marzo de 2023 y notificado por el estado No. 48 de fecha 30 de marzo de 2023.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 29 de marzo de 2023 y notificado por el estado No. 48 de fecha 30 de marzo de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para que la parte actora hubiese presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución a la parte interesada.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00586-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 901.239.411-1
DEMANDADO: LUIS JAVIER RIVERO ANGULO C.C. 72283.810

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501b25d6d13f512c8cc391eb51b389b250f2bab0feccc2ed95c7600fb058f3b7**

Documento generado en 05/05/2023 10:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00684-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. Nit. 901.239.411-11
DEMANDADO: ISABEL MARIA PULIDO MENDOZA C.C. 1.048.206.497

INFORME SECRETARIAL – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 29 de marzo de 2023 y notificado por el estado No. 48 de fecha 30 de marzo de 2023.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 29 de marzo de 2023 y notificado por el estado No. 48 de fecha 30 de marzo de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para que la parte actora hubiese presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución a la parte interesada.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00684-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. Nit. 901.239.411-11
DEMANDADO: ISABEL MARIA PULIDO MENDOZA C.C. 1.048.206.497

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baa0a54e527b2ece2e12429a42a50c78515e3c06773ecf777d6e7be537eb67e**

Documento generado en 05/05/2023 10:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00683-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. Nit. 901.239.411-11
DEMANDADO: YURIDEIMA MARCHENA HENRIQUEZ C.C. 1.143.115.158

INFORME SECRETARIAL – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 29 de marzo de 2023 y notificado por el estado No. 48 de fecha 30 de marzo de 2023.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD, V Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 29 de marzo de 2023 y notificado por el estado No. 48 de fecha 30 de marzo de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para que la parte actora hubiese presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución a la parte interesada.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00683-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. Nit. 901.239.411-11

DEMANDADO: YURIDEIMA MARCHENA HENRIQUEZ C.C. 1.143.115.158

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co . Soledad –
Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25f77f62a7ef002c5e634f9275ef096f65b6c1589b0624540f3126bcb7adcba**

Documento generado en 05/05/2023 10:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0033800
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: RUBEN DARIO DÍAZ GUERRA C.C. 72232331
Accionado: CLARO SOLUCIONES NIT 800153993-7
MOVISTAR COLOMBIA NIT 830.122.566-1
VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411-1

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Cinco (05) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **RUBEN DARIO DÍAZ GUERRA**, actuando en nombre propio, contra **CLARO SOLUCIONES, VIVA TU CREDITO S.A.S., MOVISTAR COLOMBIA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN, HABEAS DATA**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Cinco (05) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por RUBEN DARIO DÍAZ GUERRA, actuando en nombre propio, contra CLARO SOLUCIONES, VIVA TU CREDITO S.A.S., MOVISTAR COLOMBIA por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de PETICIÓN, HABEAS DATA.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial surge la necesidad de VINCULAR a las entidades CFIN TRANSUNION, DATACREDITO EXPERIAN, BANCO DAVIVIENDA, de acuerdo al acervo probatorio aportado por la parte actora.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **RUBEN DARIO DÍAZ GUERRA**, actuando en nombre propio, contra **CLARO SOLUCIONES, VIVA TU CREDITO S.A.S., MOVISTAR COLOMBIA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN, HABEAS DATA**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0033800

ACCIÓN DE TUTELA

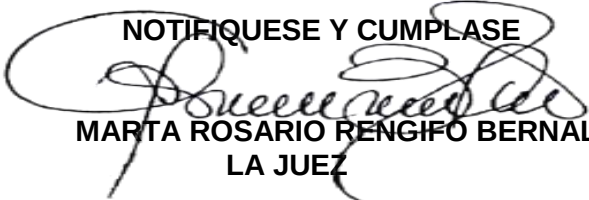
Accionante: RUBEN DARIO DÍAZ GUERRA C.C. 72232331

Accionado: CLARO SOLUCIONES NIT 800153993-7

MOVISTAR COLOMBIA NIT 830.122.566-1

VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411-1

- 1. OFICIAR:** a las entidades **CLARO SOLUCIONES, VIVA TU CREDITO S.A.S., MOVISTAR COLOMBIA** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 2.** Vincúlese a las entidades **CIFIN TransUnion, DATA CREDITO EXPERIAN, BANCO DAVIVIENDA** a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 4.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Cel 3043478191
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66a37c051959a6d5c76d011e0daf419845e7e6a0f89f77233b3c3a450cc6644**

Documento generado en 05/05/2023 10:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>